



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO DIECISIETE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

| | |
|------------------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. |
| Demandante: | Caja de Compensación Familiar De Antioquia – COMFAMA- |
| Demandado: | Yesica Tatiana Hurtado Palacio |
| Radicado: | 05001 40 03 005 2022-00041 00 |
| Decisión: | Libra Mandamiento de Pago. |
| Interlocutorio: | 259 |

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –COMFAMA-**, y en contra de la señora **YESICA TATIANA HURTADO PALACIO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ SUSCRITO EL 3 DE ENERO DE 2022

- Por la suma de \$ **2.227.867 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día **5 de enero de 2022**, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el

término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ, portador de la T.P. 146.210 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB